



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO
M.P. LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN

Armenia - Quindío, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICACIÓN: 63001-23-33-000-2022-00017-00
DEMANDANTE: Municipio de Armenia
DEMANDADO: Unión Temporal Puentes Armenia

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Por constancia secretarial ingresó al Despacho el asunto de la referencia, en el que se observa que la Sección Tercera Subsección C de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado profirió auto del 19 de julio de 2023¹, mediante el cual, revocó la decisión adoptada por este Tribunal el pasado 19 de mayo de 2022 y, ordenó a esta Corporación revisar los requisitos de admisión a efectos de disponer sobre tal efecto.

En consecuencia, este Tribunal procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y, a decidir sobre la admisión de la presente demanda.

II. ANTECEDENTES.

EL MUNICIPIO DE ARMENIA promovió -mediante apoderado judicial- demanda a través del medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES contra la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES DE ARMENIA** –conformada por CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.- pretendiendo, entre otras, se DECLARE la LIQUIDACIÓN JUDICIAL del Contrato de obra pública N° 031 de 2015, se DECLARE el incumplimiento contractual imputable a la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA y, se DECLARE la existencia del siniestro frente al amparo de cumplimiento establecida en la Garantía Única de Cumplimiento contenida en la póliza número 65-44- 101128442, tomada por el contratista plural UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA con identificación tributaria 900.918.736-8, expedida por la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A. y como beneficiario el MUNICIPIO DE ARMENIA.

Como quiera que la demanda satisface los requisitos de procedibilidad y formales para su admisión (artículos 162 a 167 CPACA) y por ser de competencia de esta Corporación (factores funcional, territorial y la cuantía) se le dará el impulso que le corresponde a la actuación.

2.- DECISIÓN: En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante sentencia del 19 de julio de 2023.

SEGUNDO ADMITIR la demanda de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES presentada por el **MUNICIPIO DE ARMENIA** a través de su apoderado judicial, en contra de la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES DE ARMENIA** –conformada por

¹ Onedrive. Carpeta Consejo de Estado.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Naturaleza: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

Demandante MUNICIPIO DE ARMENIA

Demandado: UNIÓN TEMPORAL PUENTES DE ARMENIA

Rad. : 63-001-23-33-000-2022-00017-00

CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.-, conforme lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 171 al 182 del CPACA.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 del C.G.P.), se dispone: - NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de la entidad demandada, quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones, así como al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (conforme al artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021). Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA).

SEXTO: PREVENIR a la parte demandada, que es su deber aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, conforme lo dispuesto por el artículo 175 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Surtida la última notificación, **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para los fines del artículo 172 ibídem. Se advierte a los sujetos procesales el deber de allegar sus respectivos memoriales al canal digital sectribadmarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con copia a los canales digitales de los demás sujetos procesales informados al proceso.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la demandante, al doctor GUSTAVO ADOLFO PINEDA AGUIRRE, identificado con C.C. 89.008.225 y T.P. 114.286, conforme al poder a él conferido y, visible en el archivo digital OneDrive 003PoderJudicial031.pdf

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS MARÍN PULGARIN
Magistrado.